

RV: Contestación Oficio Civil No. 220 del 09 de agosto de 2022 Proceso Verbal de Pertenencia Radicado. 157624089001 2022 00058_Radicado salida 20223201176341 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Miércoles 14/09/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Sora <j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2022-09-09 12:02


 Al responder cite este Nro.
20223201176341

 Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA
 E-mail: i01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto	Contestación Oficio Civil No. 220 del 09 de agosto de 2022 Proceso Verbal de Pertenencia Radicado. 157624089001 2022 00058
Referencia	Respuesta a Radicado ANT No. 20221030921222 del 09 de agosto de 2022
FMI / Predio	070-22917- SANTA TERESITA

Respetado señor Juez, cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras —ANT— recibió su oficio mediante el cual solicita:

“Comendidamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se profirió auto con fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), y auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2022, mediante el cual se ordenó remitir inmediatamente los archivos adjuntos, a todas las entidades oficiales a fin de establecer la naturaleza jurídica y la existencia de titulares de derechos real de dominio del bien inmueble objeto de usucapión dentro del asunto de la referencia.”

Así las cosas, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, respetuosamente se permite informar lo siguiente:

El Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación, quien actualmente, por ministerio de la ley, gestiona el acceso a la tierra como factor productivo y la faculta para adelantar todos los trámites de los procesos administrativos especiales agrarios conforme al numeral 24 del artículo 4. Así mismo, de acuerdo con el artículo 21 del precitado Decreto y conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

Ahora bien, a través de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, “por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”, se estableció el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, cuyo objetivo es permitir la intervención en el territorio rural para



gestionar y solucionar los conflictos relacionados con el uso y tenencia de la tierra; en ese sentido, se indicaron los pasos, etapas y trámites que se deben adelantar para determinar lo atinente a la clarificación desde el punto de vista de la propiedad conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 58 y el artículo 60 *ibídem*.

Referente al caso en mención, al revisar la base de datos de esta Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica se encontró que, el predio denominado “**SIN DIRECCION . SANTA TERESITA**” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **070-22917**, hace parte de la base de datos remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, en cumplimiento de la orden impuesta por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-488, la cual sirve de insumo principal para el adelanto del Procedimiento Único referido en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad.

En ese sentido, la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, remitió a la Honorable Corte, en diez (10) reportes, el consolidado de los predios presuntamente baldíos que probablemente pudieron ser declarados con derecho de dominio por jueces de la República mediante fallos de pertenencia entre los años 1974 y 2014; tales reportes fueron posteriormente cruzados con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, vigencia 2019, a fin de confrontar la información catastral con la registral aportada por la SNR, identificando así, un aproximado de veintinueve mil setenta y siete (29.077) registros, depurados a su vez por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria – UPRA y, de los cuales, catorce mil novecientos dos (14.902) registros contaron inicialmente con información catastral, la cual sirve de insumo principal para el adelanto del Procedimiento Único referido en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad. Por tal razón, la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR-, listó en su reporte el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **070-22917** el cual se encuentra siendo objeto de estudio, teniendo en cuenta las dudas que surgen sobre si el mismo ha salido o no del patrimonio del Estado.

Es necesario tener en cuenta que el proceso objeto de consulta se encuentra a cargo del Equipo de Clarificación T-488 de la SPA y GJ, quien en cumplimiento de la sentencia emanada por la Honorable Corte Constitucional tiene a su cargo aproximadamente veintinueve mil setenta y siete (29.077) registros, como se mencionó anteriormente, de los cuales se ha dado inicio a seis mil sesenta y dos (6.062) procesos.

En consideración a lo expuesto, esta Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica ha venido trabajando de manera paulatina en el avance y la evacuación masiva de las solicitudes que han sido presentadas, no solo por el Ministerio Público, sino también, en las demás solicitudes que por cuenta de los Despachos Judiciales y/o Personas Naturales son radicadas con miras a que se inicie el respectivo Procedimiento Único bajo el asunto agrario de la clarificación de la propiedad y para ello se han establecido algunos principios de priorización para poder intervenir los predios; dentro de estos criterios están: (i) aquellos predios que cuentan con una extensión mayor a la UAF; (ii) aquellos que cuentan con Folio de Matrícula Inmobiliaria; (iii) aquellos que cuentan con información catastral; adicionalmente se han ido interviniendo los predios por departamento, en aras de obtener la información de una manera más organizada ya sea a través de la gestión directa con las entidades o de la programación de distintas comisiones de visita a los repositorios para la búsqueda y digitalización de los insumos técnicos y jurídicos necesarios que permitan



determinar la naturaleza jurídica de los predios su ubicación e identificación.

Dicho Procedimiento Único está contemplado en los artículos 60 y 61 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual establece dos fases:

Fase administrativa que a su vez se compone de una **etapa preliminar** – primera parte - en la que se busca definir la pertinencia y conducencia de dar inicio al Procedimiento Único respecto de un caso particular, mediante el acopio de la información que permita a la Agencia determinar si la problemática que se pretende atender encuadra con alguna de las pretensiones enlistadas en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, y una **segunda parte de la fase administrativa** en la que se desarrolla el procedimiento propiamente dicho, y se adoptan los actos administrativos tendientes a atender y resolver la pretensión u ordenar la presentación de la demanda frente a la jurisdicción correspondiente, para que el juez en sede judicial resuelva la pretensión objeto de estudio, según el caso.

Esta segunda parte, está conformada por: Acto Administrativo mediante el cual se puede dar o no la apertura o inicio al trámite administrativo, Acto administrativo apertura periodo probatorio, Cierre de la etapa probatoria, elaboración del Informe Técnico Jurídico Definitivo – ITJD- y la Etapa de Decisiones y cierre del trámite administrativo.

Fase judicial, esta fase se encuentra consagrada en el artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017. Es de resaltar que, esta fase no será tramitada por esta Autoridad de Tierras, y al llevar los procesos a esta instancia pasarán a ser competencia de un Juez de la República.

En razón de lo anterior, el 26 de agosto de 2022, la Subdirección de Seguridad Jurídica trasladó por competencia a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, mediante memorando No. 20223100248393, el radicado No. 20221030921222, para que sea esta última quien dentro del ejercicio de funciones adelante estudio bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad.

En consecuencia, es preciso indicarle que esta Subdirección continuará el estudio respecto del predio denominado **“SIN DIRECCION . SANTA TERESITA”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **070-22917** ubicado en el municipio de Sora, departamento de Boyacá; del cual se procederá a realizar por parte del equipo Técnico de la Subdirección la respectiva identificación predial -IP-, la cual permitirá adelantar el documento preliminar de análisis predial – DPAP - conforme a lo establecido en el artículo 92¹ de la Resolución No. 740 de 2017, modificada por la Resolución No. 3234 de 2018, documento que nos llevará a concluir si se cumplen o no con los presupuestos mínimos requeridos para iniciar el trámite del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, establecido por el Decreto Ley 902 de 2017.

¹ ARTÍCULO 92A. *Adicionado por el artículo 4 de la Resolución 3234 de 2018.* DOCUMENTO PRELIMINAR DE ANÁLISIS PREDIAL EN ZONAS NO FOCALIZADAS PARA DAR APERTURA AL EXPEDIENTE. El Documento Preliminar de Análisis Predial — DPAP — determinará de manera tentativa cuál es la situación física, jurídica y de tenencia del inmueble, para lo cual deberá contar con la mayor cantidad de información disponible que sea posible conseguir y que permita, de manera preliminar, obtener una primera aproximación a la realidad del inmueble.



Por lo anterior, y en consideración con lo expuesto, es pertinente informar que, esta Dependencia se encuentra trabajando tanto como es posible dentro de las capacidades humanas con el fin de dar avance y tramitar los procesos a nuestro cargo, en consecuencia, el Procedimiento que se adelanta sobre el predio objeto de estudio, en tenor con la urgencia en razón al proceso de pertenencia que adelanta ante el Juzgado Promiscuo de Sora (Boyacá), se encuentra dentro de la lista de priorizados, con el fin de agilizar su trámite dentro de lo posible.

La decisión que se tome en torno al presente estudio, en la cual serán tenidos en cuenta los documentos aportados por usted y los recolectados, se materializará a través de un acto administrativo, que indicará y fundamentará las causales que motivan la continuidad o no del procedimiento, el cual será debidamente notificado o comunicado, según corresponda, a las partes involucradas.

En consecuencia, los resultados del proceso que se adelanta y los actos administrativos que se profieran del presente estudio se le irán informando en la medida de lo posible, no obstante, no nos es posible a la fecha establecer un término para dar por finalizado o proceder a la siguiente etapa del proceso.

Así las cosas, se da por atendido el oficio de la referencia, no obstante, esta Subdirección queda atenta a cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Yina Joya – Consultor CORPROGRESO (Convenio ANT-FAO) T-488 SPA y GJ
Revisó: Cristin Aldana – Consultor CORPROGRESO (Convenio ANT-FAO) Líder Grupo T-488 SPA y GJ